

ACUERDO SE-080-2020

Tegucigalpa, M.D.C; nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 323 de la Constitución de la Republica establece que Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 1 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública **para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.**

CONSIDERANDO (3): Que según el Artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública.

CONSIDERANDO (4): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su numeral 12, relativo a las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, establece: "Cooperar, de forma coordinada y metódica, con las Instituciones Obligadas y sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas para promover el contenido de la Lye y este Reglamento".

CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, inciso a)



Ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables; b) le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** "Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros".

CONSIDERANDO (7): El Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública establece en su artículo 15 literales a) f) e i) el Ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables; Aprobar reformas y adiciones a este ordenamiento, así como las demás normas que regirán la operación y administración del Instituto, y; Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

CONSIDERANDO (8): Que el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas en su artículo 36 numeral 2) establece que es función del Comité de Probidad y Ética la de promover la aprobación de normas de conducta propias y adecuadas para la naturaleza de la Institución, que originen el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

CONSIDERANDO (9): Que, la **ética profesional**, la podemos definir como un sistema que nos permite comprender el bien y el mal a través de un conjunto de guías que ayudaran a tomar decisiones basadas en la propia conciencia, aquella voz interna que nos permite concretar la idea de quiénes somos y que representamos basados en reflexiones teóricas y consideraciones sobre nuestra manera de actuar respecto de los valores y las practicas que influyen en la construcción y fortalecimiento de la confianza que consolida y asegura una buena reputación.

CONSIDERANDO (10): La **ética institucional**, es un sistema que nos permite comprender, es la ética que interfiere directamente en la imagen y reputación que los empleados, colaboradores, clientes de una institución y es por ello que se hace necesario para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, la implementación de los Lineamientos de Conducta Ética y Moral, que le permita incorporar e implementar dentro de la vida diaria y profesional de todo el talento humano con que cuenta, los principios y valores fundamentales morales y éticos de carácter universal.

CONSIDERANDO (11): El presente documento se constituye para transmitir valores, principios, modelos de conducta y normas de cumplimiento obligatorio, que deberán ser observados por cada uno de los Servidores Públicos que laboren dentro del IAIP y así mantener la integridad, honestidad y transparencia de sus actividades a través de las más altas normas de conducta, como parte formal de una cultura organizacional e institucional; agrupando dentro de su contenido, los mínimos requerimientos de comportamiento, sin ser exclusivo de otras consideraciones, que cada uno y todos los miembros del personal del IAIP deben atender y respetar en el desempeño de sus labores, para estimular y garantizar al público la confianza y seguridad que se merece.

CONSIDERANDO (12): Que el **Pleno de Comisionados** por **Unanimidad** de votos en Sesión Extraordinaria No. **SE-048-2020**, de fecha 09 de diciembre de 2020, Acuerdo: 1. Dar por recibido y aprobado **LINEAMIENTOS DE CONDUCTA ÉTICA Y MORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IAIP)**. 2. Llevar a cabo reunión de trabajo Pleno de comisionados y el comité de Ética el lunes 14 de diciembre de 2020 a las 10:00 am. 3. Manda emitir el acuerdo que corresponde. 4. Anexar la documentación soporte a la presente acta.

POR TANTO:

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública; Artículos 1, 8, 11 numeral 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; el Artículo 12 numeral 12 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; el Artículo 15 del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública**; Punto 7 del Acta No. 12, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobado **LINEAMIENTOS DE CONDUCTA ÉTICA Y MORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IAIP)** que se lee así: **CONSIDERANDO:** Que el artículo 323 de la Constitución de la Republica establece que Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



CONSIDERANDO: El Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas en su artículo 36 numeral 2) establece que es función del Comité de Probidad y Ética la de promover la aprobación de normas de conducta propias y adecuadas para la naturaleza de la Institución, que originen el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, en su artículo 11 numeral 7), que es función del Instituto de Acceso a la Información Pública la de Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO: El Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública establece en su artículo 15 literales a) f) e i) el Ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables; Aprobar reformas y adiciones a este ordenamiento, así como las demás normas que regirán la operación y administración del Instituto, y; Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

CONSIDERANDO: Que, la **ética profesional**, la podemos definir como un sistema que nos permite comprender el bien y el mal a través de un conjunto de guías que ayudaran a tomar decisiones basadas en la propia conciencia, aquella voz interna que nos permite concretar la idea de quiénes somos y que representamos basados en reflexiones teóricas y consideraciones sobre nuestra manera de actuar respecto de los valores y las practicas que influyen en la construcción y fortalecimiento de la confianza que consolida y asegura una buena reputación.

CONSIDERANDO: La **ética institucional**, es un sistema que nos permite comprender, es la ética que interfiere directamente en la imagen y reputación que los empleados, colaboradores, clientes de una institución y es por ello que se hace necesario para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, la implementación de los Lineamientos de Conducta Ética y Moral, que le permita incorporar e implementar dentro de la vida diaria y profesional de todo el talento humano con que cuenta, los principios y valores fundamentales morales y éticos de carácter universal.

CONSIDERANDO: El presente documento se constituye para transmitir valores, principios, modelos de conducta y normas de cumplimiento obligatorio, que deberán ser observados por cada uno de los Servidores Públicos que laboren dentro del IAIP y así mantener la integridad, honestidad y transparencia de sus

actividades a través de las más altas normas de conducta, como parte formal de una cultura organizacional e institucional; agrupando dentro de su contenido, los mínimos requerimientos de comportamiento, sin ser exclusivo de otras consideraciones, que cada uno y todos los miembros del personal del IAIP deben atender y respetar en el desempeño de sus labores, para estimular y garantizar al público la confianza y seguridad que se merece.

GLOSARIO

INSTITUTO: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

LTAIP: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

PLENO: PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

COMITÉ: COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA

CAPITULO I

Artículo 1.- De las Definiciones de los Lineamientos de Conducta Ética y Moral

Para los fines de estos Lineamientos, se entiende por:

1. **Servidor Público:** Cualquier empleado del INSTITUTO, incluidos los que han sido electos, nombrados, seleccionados, o contratados para desempeñar actividades o funciones en nombre del INSTITUTO o al servicio de éste, en todos los niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionario", "funcionario público", "servidor", "servidor público", "empleado", "empleado público", "titulares", "asesores", "funcionarios ad-honorem", y cualquier otro que se use para designar a éstos se consideran sinónimos;

- 1) **Función Pública:** Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria realizada por una persona natural en nombre o al servicio del INSTITUTO, en cualquier nivel jerárquico;
- 2) **Conflicto de Intereses:** Toda situación en la cual el interés personal, económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica;
- 3) **Corrupción:** Uso indebido o ilegal de los recursos o del poder o autoridad públicos para obtener un beneficio que redunde en provecho del servidor público,



compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en el de otra persona natural o jurídica, ya sea que haya consumado o no un daño patrimonial o económico al INSTITUTO y/o Estado;

- 4) **Regalo:** Cualquier privilegio, prebenda, favor o beneficio análogo sea de cosas servicios o cualquier tipo de bien o servicio con valor material o inmaterial, ofrecido y aceptado con motivo durante del desempeño de la función pública;
- 5) **Secreto o Reserva Administrativa:** Sigilo, custodia, guarda o defensa sobre el conocimiento personal exclusivo de un medio o procedimiento;
- 6) **Clasificación:** El acto por el cual se determina que la información que posee una Institución Obligada es reservada o confidencial.
- 7) **Actividades Incompatibles:** Cualquier actividad, que, por su naturaleza, entre en conflicto de intereses con el desempeño de las funciones del servidor público o falte a la sobriedad, la dignidad y el decoro con los cuales debe ejercerse la función pública; y,
- 8) **Discrecionalidad:** Es el ejercicio de potestades previstas en la ley, con cierta libertad de acción y que obliga al servidor público a escoger la opción que más convenga al interés colectivo.

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA EN EL IAIP

Artículo 1.- De " DE LAS NORMAS"

Los Lineamientos de Conducta Ética y Moral del INSTITUTO, se constituyen como el conjunto de los principios, modelos de conducta y normas de cumplimiento obligatorio, que deberán ser observados por el Pleno de Comisionados, Gerentes, Jefes de Unidad, y demás empleados del IAIP, para mantener la integridad, honestidad y transparencia de sus actividades a través de las más altas normas de conducta, como parte formal de una conducta organizacional e institucional.

Artículo 2.- Objetivo

Los Lineamientos de Conducta Ética y Moral tienen por objetivo principal el establecer direcciones básicas de la conducta que deben mantener los servidores públicos en su interacción con los diferentes grupos de interés permanente con la Institución. Sus disposiciones son de carácter obligatorio y complementario de las disposiciones contenidas en la legislación hondureña y las propias del INSTITUTO.

Artículo 3.- Ámbito

Los Lineamientos de Conducta Ética y Moral, está dirigido a todos los servidores públicos del IAIP, sin distinción de ninguna categoría.

Artículo 4.- De los Grupos de Interés

Los ciudadanos, los servidores públicos de las entidades públicas y privadas, los contratistas y proveedores de bienes y servicios y los órganos de control, se consideran como Grupos de Interés con los que el INSTITUTO, se relaciona para el desarrollo de sus actividades, con los que los servidores públicos devienen obligados a observar permanente y de manera fiel los principios y valores establecidos en esta normativa.

Artículo 5.- De su Aplicación

Todos los servidores públicos que dirigen o desarrollan actividades para el INSTITUTO, sea de forma permanente o temporal, deberán ajustar su conducta a las normas y principios que contiene **esta normativa**, y sobre todo responder por los actos en el desempeño de sus funciones, sin, perjuicio de la responsabilidad y obligaciones ante terceros.

Artículo 6.- Del Cumplimiento de las normas de Conducta Ética

Corresponde el cumplimiento a esta normativa a los miembros que integren el pleno de comisionados, Gerentes, Jefes de Unidad, o cualquier otro funcionario que desempeñe alguna función o labor dentro del IAIP, en tal sentido, serán los responsables por el cumplimiento de los principios y normas contenidas en este instrumento y en los demás instrumentos relacionado a la conducta de Ética de los servidores públicos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en estos LINEAMIENTOS DE CONDUCTA ÉTICA, los responsables podrán apoyarse en el Comité de Probidad y Ética Pública conforme la administración del INSTITUTO, se considera también parte integral para el cumplimiento de estas normas, la responsabilidad de todo el personal de velar por el respeto y cumplimiento del mismo; presentando denuncias o quejas con el respaldo documental ante el Comité de Probidad y Ética, debiendo este informar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre las situaciones que incumplan con su contenido. Esto en seguimiento a los artículos 2, 3 párrafo cuarto, artículos 4, 5 y 6 del REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PROBIDAD Y ÉTICA PUBLICA.



Artículo 7.- De los Principios Éticos Institucionales

Se refiere a las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de todos los servidores públicos independientemente del rango o puesto que ostenta dentro del INSTITUTO. - Son las normas internas y creencias básicas sobre la forma correcta de cómo debemos relacionarnos con los otros y

con el mundo. Impulsando al IAIP a ser la institución líder en Transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a nivel nacional e internacional. Se enuncian como postulados que el INSTITUTO y/o el colectivo de servidores públicos asumen como las normas rectoras que orientan sus actuaciones.

EL INSTITUTO, se caracteriza por los siguientes Valores:

- a) **Transparencia:** *Cualidad de los servidores públicos en su actuar apegado a la Ley, que genera credibilidad y confianza ante la sociedad.*
- b) **Integridad:** *Actuar con rectitud, ética bajo principios y buenas costumbres.*
- c) **Responsabilidad:** *Cumplimiento de obligaciones satisfactoriamente, para la toma de decisiones.*
- d) **Compromiso:** *Capacidad del servidor público para cumplir los objetivos institucionales a través de la mejora continua.*
- e) **Excelencia:** *Actuar de manera eficaz en la prestación de los servicios que brinda el Instituto.*

Artículo 8.- De la Divulgación de los Lineamientos de Conducta Ética y Moral

El INSTITUTO, se encargará de divulgar el contenido de los " LINEAMIENTOS DE CONDUCTA ÉTICA Y MORAL", haciéndolo de conocimiento a los servidores públicos del IAIP y de toda la ciudadanía, tratando de utilizar todos los medios de comunicación disponibles para su máxima divulgación.

Los miembros del PLENO DE COMISIONADOS a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y junto con el Comité de Probidad y Ética Publica del INSTITUTO, serán los responsables de aplicación la presente normativa e investigara sus violaciones e incumpliendo, tomando las medidas disciplinarias pertinentes reglamento interno y demás normativas vinculadas con la ética directamente.

CAPITULO II

Artículo 9.- De las Definiciones de los Lineamientos de Conducta Ética y Moral

Para los fines de estos Lineamientos, se entiende por:

- 1. **Servidor Público:** *Cualquier empleado del INSTITUTO, incluidos los que han sido electos, nombrados, seleccionados, o contratados para desempeñar actividades o funciones en nombre del INSTITUTO o al servicio de éste, en todos los niveles*

jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionario", "funcionario público", "servidor", "servidor público", "empleado", "empleado público", "titulares", "asesores", "funcionarios ad-honorem", y cualquier otro que se use para designar a éstos se consideran sinónimos;

- 9) **Función Pública:** Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria realizada por una persona natural en nombre o al servicio del INSTITUTO, en cualquier nivel jerárquico;
- 10) **Conflicto de Intereses:** Toda situación en la cual el interés personal, económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica;
- 11) **Corrupción:** Uso indebido o ilegal de los recursos o del poder o autoridades públicas para obtener un beneficio que redunde en provecho del servidor público, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en el de otra persona natural o jurídica, ya sea que haya consumado o no un daño patrimonial o económico al INSTITUTO y/o Estado;
- 12) **Regalo:** Cualquier privilegio, prebenda, favor o beneficio análogo sea de cosas, servicios o cualquier tipo de bien o servicio con valor material o inmaterial, ofrecido y aceptado con motivo durante del desempeño de la función pública;
- 13) **Secreto o Reserva Administrativa:** Sigilo, custodia, guarda o defensa sobre el conocimiento personal exclusivo de un medio o procedimiento;
- 14) **Clasificación:** El acto por el cual se determina que la información que posee una Institución Obligada es reservada o confidencial.
- 15) **Actividades Incompatibles:** Cualquier actividad, que, por su naturaleza, entre en conflicto de intereses con el desempeño de las funciones del servidor público o falte a la sobriedad, la dignidad y el decoro con los cuales debe ejercerse la función pública; y,
- 16) **Discrecionalidad:** Es el ejercicio de potestades previstas en la ley, con cierta libertad de acción y que obliga al servidor público a escoger la opción que más convenga al interés colectivo.



CAPITULO III

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA Y NO ÉTICAS

Artículo 10.- Normas de Conducta Ética

Los servidores públicos del INSTITUTO se encuentran obligados a cumplir con las normas de conducta ética siguientes:

- 1) Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución de la República, el presente Lineamiento de Conducta Ética y Moral, las leyes, los reglamentos y demás normativa aplicable al cargo que desempeña;
- 2) Observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta por los ciudadanos, ésta no pueda ser objeto de reproche;
- 3) Abstenerse de participar en actividades, situaciones o comportamientos incompatibles con sus funciones o que puedan afectar su independencia de criterio para el desempeño de estas;
- 4) Actuar, cuando exista discrecionalidad, con transparencia, integridad, honestidad y responsabilidad. Ningún acto discrecional debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por la Ley y el interés colectivo. Los actos discrecionales deben ser siempre motivados con una explicación clara sobre las razones de hecho y jurídicas que los fundamentaron. En ningún caso los actos discrecionales deben obedecer a un interés o beneficio personal de quien adopta la decisión o de terceras personas naturales o jurídicas a quienes el servidor público desee beneficiar indebidamente;
- 5) Actuar en todo momento de acuerdo con el bien común, con lealtad a los intereses de Honduras sobre cualquier otro interés ya sea, personal, económico, financiero, comercial, político, religioso, racial, partidista, sectario, gremial o asociativo de cualquier naturaleza;
- 6) Observar de acuerdo con las reglas de la moral, buenas costumbres y de convivencia social, una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la institución en la cual labora;
- 7) Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad, y responsabilidad conforme a las leyes, reglamentos y demás normas administrativas;
- 8) Desarrollar sus funciones con respecto hacia los demás y con sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los recursos humanos y materiales de que disponga de manera racional y únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes oficiales;

- 9) Administrar con eficiencia y eficacia los recursos públicos que le sean confiados en virtud de sus responsabilidades como servidor público;
- 10) Ser diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones y solícito y cortés en sus relaciones con los ciudadanos y el público en general;
- 11) Otorgar a todas las personas igualdad de trato. En ningún momento y por ninguna circunstancia dará preferencia ni discriminará a ninguna persona o grupo de personas; ni abusará de otro modo del poder ni de la autoridad de que está investido. Este comportamiento lo observará también en las relaciones que el servidor público mantenga con sus subordinados;
- 12) Motivar y actuar con independencia de criterio y buen juicio, con honestidad, integridad y responsabilidad;
- 13) Rendir cuenta de sus actos y decisiones informando periódicamente a la sociedad de acuerdo con los procedimientos que dicte el Tribunal Superior de Cuentas o en su defecto los que deberán ser establecidos por el INSTITUTO;
- 14) Presentar ante el Tribunal Superior de Cuentas su Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivos conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas;
- 15) Guardar y reservar administrativa respecto de hechos, acciones o informaciones de los cuales tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y cuya divulgación pueda traer un daño a los intereses de la nación y del estado de Honduras. Los funcionarios y empleados del INSTITUTO o debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reserva, confidencial o secreta conforme a las disposiciones legales, vigentes. No debe utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio público información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general; para esto el empleado firmará compromiso de confidencialidad.



- 16) Ajustar su conducta al derecho que tienen los ciudadanos a ser informados sobre su actuación;
- 17) Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas;
- 18) Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre y cuando éstas reúnan las formalidades del caso, se ajusten a la Ley y tengan por objeto la ejecución de actos que le competan al servidor público en virtud de las funciones inherentes a su cargo;
- 19) Denunciar ante el Comité de Ética por los medios definidos, los actos de los que tuviera conocimiento y que pudieran causar perjuicio a la Institución o constituir delito, violaciones a la Ley, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones del presente lineamiento. El Comité está obligado a mantener y proteger la confidencialidad sobre la identidad de denunciante; y,
- 20) Facilitar la investigación, en el caso que se le impute un delito preterintencional y colaborar con las autoridades para que se ejecuten las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.
- 21) Todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general relacionadas al cumplimiento de las funciones de los servidores públicos enmarcados en conductas éticas.

Artículo 11.- Normas de Conducta No Éticas

Son conductas contrarias a la ética:

- 1) Negar la información solicitada a la Ley. En los casos en que deba guardarse reserva, confidencialidad o secreto por razones legales, deberá señalarse claramente al solicitante la prohibición o circunstancia existente que legalmente impide dar a conocer la información pública solicitada;

- 2) Valerse de su cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio indebido o ilegal, sea éste directo o indirecto para sí o para una tercera persona natural o jurídica;
- 3) Tomar indebidamente o apropiarse de dinero, bienes o servicio, ya sea en préstamo o bajo cualquier otra forma, del INSTITUTO;
- 4) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por medio de terceras personas, en la sustanciación o decisión de asuntos en los cuales anteriormente haya conocido en el ejercicio profesional, o tenga un interés personal, familiar, de amistad o colectivo;
- 5) Usar en beneficio personal o de terceros información reservada o privilegiada de la que tenga conocimiento en el ejercicio de su función pública;
- 6) Utilizar la publicidad institucional o los recursos públicos en general para la promoción personal del nombre, imagen o personalidad del servidor público, cualquiera que sea su función o rango o de terceras personas con interés en postularse a un cargo de elección popular, aunque no sean funcionarios públicos; y,
- 7) Cualquier otra contraria a las normas de comportamiento ético, establecidas en estos Lineamientos y demás disposiciones generales vigentes. Contrarias al accionar del servidor públicos.

CAPITULO IV

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 12.- Obligaciones, Prohibiciones e Incompatibilidades

- a. Los servidores públicos del INSTITUTO tienen la obligación de respetar estrictamente los procedimientos de contratación de personal legalmente aplicables.
- b. Están igualmente obligados a no favorecer ni discriminar a una persona por razones de orden político, partidista o sectario.
- c. Los servidores públicos del INSTITUTO, debe motivar las resoluciones, providencias o acuerdos que dicte, explicando claramente las razones de hecho y de derecho en que los fundamenta.



- d. Es obligación de los servidores públicos capacitarse para actuar con pleno conocimiento en las materias sometidas a su consideración.
- e. Los servidores públicos del INSTITUTO están obligados a recibir una capacitación sobre el Código de Conducta Ética del Servidor Público y los Lineamientos de Conducta Ética y Moral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), sin perjuicio de la obligación de asistir a los cursos, talleres, conferencias o seminarios que sobre ética y moral públicas se impartan por su institución pública u otros que programe el Estado.
- f. Los servidores públicos del INSTITUTO están obligados a hacer el máximo esfuerzo posible por alcanzar los fines, objetivos y metas de interés público del INSTITUTO.
- g. Los servidores públicos del INSTITUTO tienen prohibido designar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para que presten servicios en la institución directamente a su cargo, sea de manera remunerada o ad-honorem. Se exceptúa el cónyuge del titular del Poder Ejecutivo. Tampoco debe un servidor público solicitar o influenciar para que sus parientes sean contratados en otra dependencia del Estado.
- h. El servidor público que desempeñe un cargo remunerado a tiempo completo en una de las instituciones, órganos o entes en el Artículo 3 de este Lineamiento no debe ejercer otro cargo remunerado en dichas instituciones, órganos o entes, salvo en la docencia, cultura o la asistencia social, siempre y cuando esas funciones no interfieran con su jornada laboral y el cumplimiento de sus funciones principales.
- i. En ningún caso se debe utilizar las instalaciones, el personal o los recursos materiales y financieros de las oficinas o dependencias públicas con fines de proselitismo político, religioso o gremial. En los lugares de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función pública.
- j. Las actividades políticas o de otra índole que realicen los servidores públicos, fuera del ámbito de su cargo, no deberán mermar la confianza pública en el desempeño de sus funciones y obligaciones oficiales.
- k. Los empleados y funcionarios del Instituto deberán dar atención a las normas de conducta ética en la prevención del lavado de activos establecidos en el manual de prevención de lavado de activos del IAIP.
- l. Los servidores, deberán de conocer el contenido y manejar el contenido de esta normativa legal.

- m. Los servidores públicos del INSTITUTO deberán de velar de manera constante por el cumplimiento del principio de máxima divulgación en la publicación de información, así como en las respuestas a las solicitudes de información pública dirigidas IAIP.
- n. Los empleados y funcionarios del Instituto deberán de difundir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es reconocido como un derecho humano de manera nacional e internacional, el cual se interrelaciona con derechos como el Derecho de la Libre Expresión, Libertad de Prensa y opinión, entre otros.

Artículo 13.- Conflictos de Intereses

Los servidores públicos del INSTITUTO deben mantener su independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad en el ejercicio de sus funciones públicas. En consecuencia, debe abstenerse de participar en toda actividad o decisiones públicas que pudiesen generar conflicto entre sus intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a su cargo.

- a. Los servidores públicos del INSTITUTO deben excusarse por escrito de participar o de decidir en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de intereses.
- b. Los servidores públicos del INSTITUTO, en el ejercicio de sus funciones oficiales, deberán actuar de acuerdo con los mejores intereses del Estado y de la Nación hondureña. Un conflicto de intereses surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado. Si un conflicto de intereses resultara en pérdida económica, financiera, en costos incrementados o en un daño para el Estado, o se cometiere fraude, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de los servidores públicos o influencia indebida por parte del servidor público, el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c. A fin de preservar su independencia e integridad es incompatible para todo servidor público del INSTITUTO:



1. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 2. Prevalerse de su autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios o de sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica; y
 3. Ocupar su cargo para abogar por intereses económicos, financieros, comerciales, laborales, religiosos, políticos gremiales y otros análogos que sean incompatibles con las funciones con las inherentes al cargo.
- d. Los servidores públicos del INSTITUTO que hayan tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no podrán participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco podrán ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.
- e. Aquel servidores públicos, que haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no podrán ser contratados por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que cesaron en sus funciones oficiales.
- f. En su declaración Jurada de Activos y Pasivos el servidor público, declarará, así mismo, sus intereses económicos, financieros, comerciales,

laborales, religiosos, gremiales y políticos, así como sus actividades con ánimo de lucro.

- g. En situaciones de posible o manifiesto conflicto de intereses entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, éste acatará obligatoriamente las disposiciones establecidas por el Tribunal Superior de Cuentas para reducir o eliminar el conflicto de intereses.
- h. El servidor público, una vez que cese sus funciones, no deberá aprovechar la información o las ventajas que le dio su antiguo cargo en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

Artículo 14.- Régimen de Regalos y Otros Beneficios

Queda prohibido a los servidores públicos del INSTITUTO y por lo tanto no debe, directa ni indirectamente, ni para sí, o para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, objetos de valor, favores, viajes, gastos de viaje, promesas u otras ventajas o valores materiales o inmateriales por parte de personas o entidades en las situaciones siguientes:

- 1. Para hacer o dejar de hacer, acelerar indebidamente o retardar tareas relativas a sus funciones u obviar requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos; y,
 - 2. Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste haga o deje de hacer, acelere indebidamente o retarde tareas relativas a sus funciones u obvie requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.
- a. Se presume legalmente que el beneficio está prohibido si proviene de forma directa o indirecta de una persona natural o jurídica que:
- 1. Gestione una decisión o lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el INSTITUTO;
 - 2. Gestione una decisión o explote concesiones, autorizaciones, privilegios, franquicias o ejecute funciones tercerizadas, otorgados por el INSTITUTO;
 - 3. Gestione, sea contratista o proveedor de bienes o servicios de cualquier institución, órgano o entidad de la Administración Pública;
 - 4. Gestione un contrato, concesión, licencia, autorización, privilegio, franquicia, función tercerizada, y en general una decisión, acción u omisión del INSTITUTO; y,



5. Tenga intereses que pudieran verse afectados por la decisión, no toma de la decisión, acción, aceleración indebida, retardo u omisión del INSTITUTO.
- b. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el 5 (anterior):
 1. Los reconocimientos y atenciones protocolares, y los regalos recibidos de gobiernos, organismos internacionales, o entidades sin fines de lucro, en las condiciones dispuestas en el reglamento que emita el Tribunal Superior de Cuentas;
 2. Los pasajes, gastos de viaje, estadía y representación, recibidos de gobiernos, organismos internacionales, instituciones de enseñanza, de asistencial social, o entidades sin fines de lucro, para conferencias, cursos, viajes de estudio, visitas o actividades académicas o culturales, investigaciones del cargo o prohibido por normas especiales y sean justificadas; y,
 3. Los regalos o beneficios que, por su valor simbólico, no influyan en la sana voluntad e independencia del servidor público.

Artículo 15.- Implementación y Supervisión de los Lineamientos de Conducta Ética.

La efectividad en la implementación y aplicación de las normas de conducta y principios contenidos en este LINEAMIENTO DE CONDUCTA ÉTICA Y MORAL, corresponde a todos los servidores públicos del INSTITUTO, cada uno deberá velar por su cumplimiento. EL CPE será un órgano equipo de trabajo., medio, garante es más intermediado órgano de acompañamiento de cualquier denuncia presentada

Los principios y normas contenidas en los Lineamientos de Conducta Ética y Moral serán observados y respetados por el Pleno de Comisionados, Gerentes, Jefes de Unidad, y demás empleados del INSTITUTO, sin excepciones. Todo el personal debe conocerlo desde el momento que inicia su relación laboral con el INSTITUTO.

La supervisión sobre la aplicación y cumplimiento de este, la realizara el Comité de Probidad y Ética del IAIP, quien cuando se produzcan irregularidades, investigaran para que este pueda deducir en su caso, las responsabilidades que correspondan.

Artículo 16.- Investigaciones Especiales

El Comité de Probidad y Ética del INSTITUTO, que existe de conformidad con el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas o instancias similares es el responsable de realizar las investigaciones especiales, de oficio o a petición de parte, cuando a su juicio consideren que existen indicios reales de violaciones a las disposiciones de este Lineamiento.

Si el INSTITUTO no contare con un Comité de Probidad y Ética Pública o instancias similares, corresponde a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en colaboración con la Unidad de Auditoría Interna, hacer la investigación y recomendar las acciones pertinentes ante la máxima autoridad del IAIP. Las decisiones adoptadas deben ser comunicadas al Tribunal Superior de Cuentas y éste podrá revisarlas de oficio para agravarlas o disminuirlas sino las encontrare ajustadas a derecho.

II. DEL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA DEL IAIP

Artículo 17.- Definición del Comité de Probidad y Ética Pública

Es un equipo de trabajo, integrado por cinco empleados del IAIP que laboran para y en el INSTITUTO, con el fin de promover el cumplimiento de las normas de conducta ética, por un periodo de dos años.

Artículo 18- Promoción del Comité de Probidad y Ética Publica

El Tribunal Superior de Cuentas promoverá la creación del Comité de Probidad y Ética Publica en el INSTITUTO.

Artículo 19.- Objetivo del Comité de Probidad y Ética Pública

El Comité de Probidad y Ética Pública del IAIP, tendrá como objetivo promover una cultura de probidad y ética al interior del INSTITUTO y conocer de casos (denuncias) de violaciones a las normas de conducta establecidas o señaladas por el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 20.- Integración del Comité de Probidad y Ética Pública

El Comité es un equipo de trabajo constituido por cinco (5) miembros propietarios representantes del personal del INSTITUTO, electos por éstos en forma directa, conforme al instructivo de Elección aprobado por el Tribunal Superior de cuentas.

Los miembros durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos. Cuando cualquier miembro del Comité que cese en su puesto o no pueda continuar el desempeño de sus funciones como tal informará inmediatamente al Comité de



Probidad y Ética Pública para proceder a su sustitución conforme al Instructivo de Elección.

La elección del Comité de Probidad y Ética del Instituto se hará conforme a lo referido Capítulo 3, 14 y 15 del reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas.

Artículo 21.- Requisitos para Ser Miembros del Comité Probidad y Ética Pública

Para ser miembro del Comité se requiere:

1. Ser empleado permanente del INSTITUTO.
2. Haber laborado en la misma por lo menos dos años.
3. No ser parte de los puestos de jefatura en la estructura administrativa superior de dirección, administración de recursos humanos o supervisión.

Artículo 22.- Integración del Comité de Probidad y Ética Pública

El Comité estará conformado por:

- **Presidente:** representante oficial del comité, quien será el responsable de dirigir las sesiones del Comité, elaborar un conjunto con los otros miembros el plan de trabajo, y supervisar y evaluar la ejecución de este, gestionar apoyo logístico y económico, ante las máximas autoridades institucionales o administrativas.
- **Secretario:** Quien elaborará las actas de las sesiones realizadas y las firmará juntamente con el presidente. Asimismo, llevará un registro detallado de las denuncias que se presenten al Comité de Probidad y Ética Pública del INSTITUTO, levantará las actas correspondientes de las investigaciones realizadas y de las actuaciones de este, remitirá toda la documentación al Tribunal Superior de Cuentas de común acuerdo con el presidente para su respectivo trámite. Será el responsable de convocar a las sesiones de trabajo, previa instrucción del presidente.
- **Tres Vocales:** Quienes serán los responsables de la supervisión y seguimiento de los casos presentados al Comité y de aquellos que les asigne el presidente. El vocal primero asumirá la presidencia del comité cuando el presidente no pueda asumir su función en algún momento determinado, solo en ausencia de este lo hará del vocal segundo.

Los miembros del Comité en el ejercicio de sus funciones gozaran del apoyo del Pleno de Comisionados del INSTITUTO quien les concederá el tiempo y los

recursos necesarios para llevar a cabo las funciones a ellos delegadas de conformidad a los recursos y necesidades del IAIP. En caso contrario deberán comunicarlo de forma inmediata al Tribunal Superior de Cuentas.

Los miembros del Comité gozarán en el ejercicio de sus funciones de la protección del Tribunal Superior de Cuentas frente a las amenazas o represalias de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 23.- De las Funciones del Comité Probidad y Ética Pública

Las funciones del Comité son las siguientes:

1. Elaborar un plan de trabajo anual de actividades a realizar dentro de la Institución en Pro de los Servidores Públicos y de la ciudadanía, dicho Plan deberán de someterlo a aprobación del Plano de Comisionados del IAP y del Tribunal Superior de Cuentas por medio de la Dirección de Probidad y Ética.
2. Promover que en el INSTITUTO se aprueben y pongan en vigencia normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, de acuerdo con los lineamientos dictados por el Tribunal Superior de Cuentas y que las mismas se cumplan, para lo cual deben de velar por que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones de las citadas normas.
3. Realizar charlas de concientización con temas relacionados con la ética en general, con el objeto de promover una cultura ética.
4. Desarrollar acciones para prevenir la corrupción, los conflictos de intereses, la transparencia en las compras y contrataciones de bienes y servicios y para elevar la calidad y eficiencia de los servidores públicos del INSTITUTO.
5. Realizar entrevistas y cuestionarios para verificar el comportamiento ético de los servidores públicos del INSTITUTO.
6. Realizar capacitaciones para instruir a los servidores públicos del INSTITUTO, el deber de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.
7. El Tribunal Superior de Cuentas adoptará e implementará las medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, frente a las amenazas o represalias de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.
8. Informar al Tribunal Superior de Cuentas y demás autoridades competentes sobre los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.



9. Conocer de las denuncias sobre posibles violaciones a las normas de conducta, que se presenten contra los servidores públicos del INSTITUTO.
10. Dar seguimiento en la obligación que tienen los servidores públicos del INSTITUTO, de presentar la declaración de los ingresos, activos y pasivos.
11. Coordinar con la administración de personal la participación de servidores públicos del INSTITUTO en las actividades educativas sobre ética y probidad pública.
12. Asegurar que el personal de nuevo ingreso o que cese en su cargo reciba información u orientación sobre las responsabilidades que le imponen las normas de conducta.
13. Trasladar al Tribunal Superior de Cuentas a través de la Dirección de Probidad y Ética Pública, aquellos casos de posibles conflictos de intereses, violación a las normas de contratación de personal o de bienes y servicios, o de las normas éticas establecidas, que no sean resultas en el INSTITUTO.
14. Mantener informado al Tribunal Superior de Cuentas por medio de la Dirección de Probidad y Ética Pública sobre los trabajos que se realizan en el Comité.
15. Asistir a las reuniones de trabajo que sean convocados por Tribunal Superior de Cuentas.

III: FUNDAMENTACION LEGAL

El incumplimiento de lo establecido en el presente Lineamiento de Conducta Ética y Moral estará sujeto a sanción, el tipo de sanción se aplicará de acuerdo con el régimen de sanciones del INSTITUTO, el cual está regido de acuerdo con el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP, Código de Trabajo, Código de Conducta Ética del Servidor Público y su Reglamento, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y demás leyes que rigen las instituciones Públicas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24- Disposiciones

1. Los Lineamientos de Conducta Ética y Moral de los Servidores Públicos del Instituto es de carácter permanente y de observancia general por parte de todos los servidores públicos de este instituto, por cualquier modalidad de contratación.

2. Para efectos del presente Lineamientos y a falta de disposición expresa serán de aplicación supletoria, El Código de Conducta Ética del Servidor Público, el Reglamento del Código de Conducta Ética, así como toda norma vigente en el País relacionada con Probidad y Ética en la función pública.
3. Lo dispuesto en el presente Código no impide la aplicación de otra normativa ética vigente, pero en todo caso deberá ser congruente con la normatividad del presente código.
4. En caso de que un funcionario o servidor público que ya no estuviere desempeñándose en el instituto y el Comité de Probidad y Ética encontrara que violó este Lineamiento pondrá en conocimiento al Tribunal Superior de Cuentas.
5. Es deber del Pleno de Comisionados directa o indirectamente asegurar las condiciones de trabajo para el cumplimiento de las funciones del Comité de Probidad y Ética del Instituto.
6. El presente lineamiento entrará en vigor a partir de la aprobación por parte del Pleno de Comisionados del Instituto.

SEGUNDO: Llevar a cabo reunión de trabajo Pleno de comisionados y el comité de Ética el lunes 14 de diciembre de 2020 a las 10:00 am.

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE

CÚMPLASE.



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DEL PLENO

